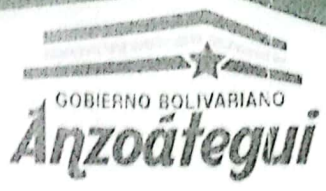


se dió respuesta

Nº DTH-0606 .



Barcelona, 15 de junio de 2023.

CIUDADANO(A):
ABG. SERGIO A. MILLÁN CHARLES.
CONSULTOR JURÍDICO DE LA
GOBERNACION DEL EDO. ANZOATEGUI.
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de expresarle un cordial saludo Patriótico, Revolucionario, Bolivariano, Anti-imperialista, Socialista y profundamente Chavista extensivo a todo su distinguido equipo de trabajo.

La presente tiene por finalidad, remitirle opinión legal emitida por la Coordinación de Relaciones Laborales de esta Dirección de Talento Humano; la cual se presentó en virtud del caso expuesto por el Comisionado del SIGRAED, así mismo manifiesto mi acuerdo con dicha exposición aquí planteada.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se suscribe de usted.

Atentamente,

DRA. PAULIMER BRITO QUIJADA
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
DEL EJECUTIVO ESTADAL.
DECRETO Nº. 59 DE FECHA 08/05/2023. EMITIDO
POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



PB/AR/CA
CC DIR. DE PERSONAL
LABORALES

República Bolivariana de Venezuela
Gobernación del Estado Anzoátegui
Consultor Jurídico
Quijada 11:05 am.
Fecha: 16 / 06 / 2023

DTH-_____



Barcelona, 13 de junio de 2023.

Ciudadana:
ABOG. PAULIMER BRITO QUIJADA.
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
DE LA GOBERNACION DEL ESTADO ANZOATEGUI
Su despacho.

Reciba un saludo cordial. Sirva la presente, a los fines de emitir opinión por parte de esta Coordinación de Asuntos Laborales adscrita a esta Dirección de Talento Humano, con respecto a la solicitud realizada en oficio DTH-N° 0576 de fecha 09 de junio de 2023, recibido en este despacho en fecha 12 de los corrientes, en razón a la presunta disyuntiva presentada por el ciudadano Comisionado Jefe Dr. Power Cano Nieto mediante oficio N° DG-SIGRAED-ANZ-008^a-2023, sobre cuál debe ser el organismo encargado de respaldar a los funcionarios y funcionarias para el momento del goce y disfrute de su jubilación y demás beneficios que les corresponden recibir. En razón de ello, me permito expresarle lo siguiente:

El derecho a la jubilación se origina producto de la relación laboral entre el trabajador y el ente público o privado para quien dicho trabajador o trabajadora prestó el servicio y se obtiene una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en las leyes que regulan la materia. Este derecho, si bien nace en el ámbito de la relación laboral, también a través de lo normado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes, es considerado un derecho social que puede ser objeto de regulación por parte del Estado, para garantizar la protección e integridad del individuo que lo ostenta.

En el caso que no ocupa, se trata de funcionarias y funcionarios adscritos al Sistema Integral de Riesgo, Administración de Emergencias de carácter civil y Desastres del estado Anzoátegui (S.I.G.R.A.E.D) y de la Policía estatal Bolivariana del estado Anzoátegui (POLIBANZ), los cuales se encuentran vinculados de manera directa única y exclusiva en cuanto a su remuneración, cumplimiento de tareas, horarios y/o jornadas de trabajo, permisos, reposos, jerarquía, ascenso, seguridad social, régimen disciplinario con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, según la Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana creada mediante Decreto N° 1453 de fecha 20 de septiembre de 2001, en consecuencia es dicha instancia ministerial, el organismo competente para realizar y llevar a cabo el beneficio de Jubilación establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

En este punto se trae como ejemplo, el caso del General de Bomberos, Jefe de la Región Estratégica de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (REDAN) Oriente, ciudadano **ANGEL ALFREDO MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.093.492, el cual fue resuelto anteriormente por la instancia competente a través de Decreto N° 55 Extraordinario N° 79 contentivo de la NULIDAD ABSOLUTA de la jubilación que le fuera otorgada al ciudadano de marras, según Decreto N° 40 de fecha 08 de octubre de 2021, publicado en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° 40 Extraordinario N° 51.

Ahora bien, en cuanto a la obtención de los demás beneficios que los funcionarios y funcionarias deben recibir, siendo jubilados o activos, la Carta Magna ha establecido una especial protección a los derechos sociales de los ciudadanos y ciudadanas, a tal fin dirige una serie de mandatos a los Poderes Públicos en virtud de tratarse de competencias concurrentes y de actuación compartida con el Estado, con el propósito de proteger estos derechos y crear un sistema de seguridad social que tenga por objeto garantizar la salud de las personas y la protección de las mismas en asuntos sociales y laborales toda vez, que se trata de beneficios que reciben los trabajadores y trabajadoras independientemente de lo que cobran, como parte de pago de las tareas que realizan en tal sentido, esta Coordinación de Asuntos laborales recomienda, sea evaluada su aprobación o no, por la máxima autoridad del ejecutivo estatal.

Sin otro particular a que hacer referencia queda de usted

Atentamente,


ABG. ARIAN ROMERO
JEFE DE LA COORD. DE RELACIONES LABORALES
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GOBERNACION DEL ESTADO ANZOATEGUI

(Circular stamp: GOBERNACION DEL ESTADO ANZOATEGUI, DIRECCION DE TALENTO HUMANO)

Se anexa: copia del oficio N° DG-SIGRAED-ANZ-008a-2023 de fecha 31/05/2023, emanado del SIGRAED.

PR/AR.
C.C. Dir. Tal. Hum.
Consultoria Juridica.
Rel. Laborales.

DTH N° 0576

GOBIERNO DEL ESTADO
Anzoátegui

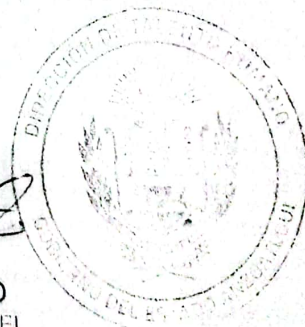
Barcelona, 09 de Junio del 2023

Ciudadano (a)
Abg. Ariani Romero
Coordinadora de Asesoría Legal
Su Despacho

Tengo el honor en dirigirme a usted, en la oportunidad de hacerle llegar un cordial, saludo Bolivariano, Socialista, Chavista y Anti-Imperialista, extensivo hasta su núcleo familiar y al personal que dignamente dirige; La presente tiene como finalidad remitirle oficio N°DG-SIGRAED-ANZ-008-2023, consignado por el Dr. POWER CANO NIETO, donde le manifiesta al ciudadano Gobernador que los funcionarios de las dos Instituciones la cual representa (**SIGRAED y POLIBANZ**) demuestran un dilema en cuanto al disfrute de la Jubilación, sobre todo que Institución se encargara de la cancelación de las Jubilaciones y así los funcionarios obtener el beneficio de la misma ya que es un derecho adquirido por la ley. Es por ello que se remite para su debida pronunciación y evaluación al respecto.

Sin otro particular al cual hacer referencia se despide;

Atentamente,



[Handwritten signature]
ABG. PAULINER BRITO
DIRECTORA DE PERSONAL DEL
EJECUTIVO ESTADAL

DECRETO NRO 59 DE FECHA 08/05/2023 EMITIDO
POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

*Recibido
En la Habana
12-06-23
1:25 p.m.*

Barcelona, 31 de mayo del año 2023

Oficio N° DG-SIGRAED-ANZ- 008 a-2023

Ciudadano
LCDO LUIS JOSE MARCANO
Gobernador Del Estado Anzoátegui
Su Despacho.-

Con Atención a.-
Lcda. Yolimar Ledezma
Secretaria General de Gobierno

Yo Comisionado Jefe Dr. **POWER CANO NIETO**, Director General-Autoridad Única del Sistema Integrado Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui (SIGRAED), Según decreto N° 20, de fecha 13-12-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 20 Extraordinario, y Director General de la Policía Estatal Bolivariana del Estado Anzoátegui (POLIBANZ), según oficio N° 009 – 0118 de fecha 07 de enero de 2021, emanado del VICEMINISTERIO del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL) según designación realizada por la ciudadana Almiranta Carmen Meléndez, ministra del poder popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, acudo ante su competente autoridad con la avena que se merece a los fines de expresar lo siguiente

Es necesidad de expresarle señor Gobernador que los funcionarios de estas dos instituciones a la cual represento con digna satisfacción, presenta disyuntiva con respecto al disfrute de jubilación, sobre todo que Institución se encargará de la cancelación de la bien gloriosa jubilación, a la cual todo funcionario espera llegar y disfrutar de la misma ya que es un derecho adquirido por ley.

Si bien es cierto señor gobernador, estas dos instituciones Sistema Integrado SIGRAED y Policía Estatal POLIBANZ, son instituciones Descentralizadas dependiente de la Gobernación del Estado Anzoátegui, también son instituciones que obedecen instrucciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana y Justicia, a través del Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana, así como La Nacional de Bomberos, Nacional de Protección Civil, pero su patrono natural es la Gobernación del Estado Anzoátegui, gobernación a la cual se encuentra dignamente representada por su persona.

En tal sentido, y basándonos en lo tipificados en los artículos de las leyes que crean y rigen estas instituciones en lo que refiere su dependencia y control por parte de la gobernación como patrono hago la siguiente exposición.

COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI CON RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS DE LA POLICIA ESTADAL BOLIVARIANA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (POLIBANZ)

Primeramente señor gobernador si se analiza la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tenemos.

Artículo 164. Es de la competencia exclusiva de los estados: Ord. 6. La organización de la policía y la determinación de las ramas de este servicio atribuidas a la competencia municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.

Segundo si prestamos atención a la Ley de Policía Estatal Bolivariana del Estado Anzoátegui (POLIBANZ) (gaceta extraordinaria 515) encontraremos:

Art.10. Se crea mediante ley estatal como ente descentralizado del ejecutivo estatal.

Art.11. La Rectoría de la policía: corresponde al Ejecutivo Nacional.

Art.16 de funcionamiento La policía estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ) es un cuerpo uniformado adscrito al Ejecutivo Estatal.



Art. 17 Autoridades de POLIBANZ: 1.-Gobernador, 2.-Director, 3.-Sub-Director, 4.-Directores y personal en todas sus jerarquías. (En caso de ausencia del Gobernador asume el Secretario General de Gobierno) en concordancia con el Art. 26 estructura de Polibanz Nivel Dirección. Gobernador, director, Sub Director entre otros

Art.20 Patrimonio: El Aporte ordinario anual mediante presupuesto lo asigna la gobernación del estado así como los aportes extraordinarios.

Art. 25:

Ord.9. Cumplir y hacer cumplir las decisiones e instrucciones del Gobernador

Ord.11: Cumplir directrices emanadas del órgano rector en materia de seguridad

Tercero, señor gobernador si revisamos la **Ley del Estatuto de la Función Policial en Materia de Administración y Desarrollo de la Carrera Policial**, encontraremos

Organización del Sistema de administración de Personal.

Artículo 5°. La organización jerárquica y la distribución de las responsabilidades en el sistema de administración de personal de la función policial, para el adecuado desarrollo del servicio de policía en los distintos ámbitos político-territoriales, comprende los siguientes niveles:

1 -Nivel rectoría. el Presidente o Presidenta de la República.

2 -Nivel de Dirección: Los gobernadores o Gobernadoras y alcaldes o Alcaldesas, en los cuerpos de policía de los Estados y Municipios, respectivamente

En el caso del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, El Ministro o Ministras del Poder Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, ejercerá las funciones del Nivel de Dirección.

3 -Nivel Gestión: Los Directores y Directoras de los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territorial

4 -Nivel Ejecución. Las Oficinas de Recursos Humanos de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territorial, sin perjuicio de las competencias de las Instancia de control interno del cuerpo policial.

Artículo 28°. Competencia en el servicio Policial, dirigiendo las políticas públicas en el territorio estatal. En materia de seguridad.

Artículo 31°. Designación del director de la Institución por parte de los Gobernadores o Gobernadoras, en concordancia con el artículo 24 de la Ley de la Policía Estatal Bolivariana del Estado Anzoátegui (POLIBANZ)

Cuarto, haciendo una revisión a la **Ley del Estatuto de la Función Pública**, se observa lo siguiente

Artículo 5. La gestión de la función pública corresponde a:

3 -Los gobernadores o Gobernadoras.

4 -Los Alcaldes o Las Alcaldesas.

5 -Las máximas autoridades directivas y administrativas de los institutos autónomos nacionales, estatales y municipales.

Del mismo modo señor gobernador, se pudiera hacer un estudio basándonos sobre articulados de algunas leyes sobre

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GOBERNACIÓN CON RESPECTO AL PAGO DE DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGO, ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS DE CARÁCTER CIVIL Y DESASTRES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI SIGRAED

Con respecto a este órgano descentralizado dependiente a la Gobernación del Estado Anzoátegui señor gobernador encontraremos en su ley la cual rige al **Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui SIGRAED**, lo siguiente.

Art 1. Objetivo. Crear y regular competencias en la prestación de servicios de protección civil y de bomberos

Art 2. Creación: Nace de la integración del Cuerpo de Bomberos del Estado Anzoátegui (CBEA) y Protección Civil Estatal (PCE).

Art 18. De la Administración. Está adscrita al Despacho del Gobernación.

Art 19. Control y tutela. Corresponde al Gobernador y al Secretario de Gobierno.

Art 20 Control de Administración: La dirección del SIGRAED estará a cargo de una Autoridad única designada por el Gobernador y se denominará Director

Art 21. De la Estructura Organizativa: Director, Sub Director, entre otros.

Art 22. Corresponde al Gobernador:

Ord 1 - Designar Director

Ord 2 - Designar Presupuesto

Art 24. Atribuciones del Director:

Ord 5 - Elaborar su propio presupuesto de gastos y que sea incluido en el presupuesto del Estado.

Ord 19 - Cumplir las instrucciones y decisiones del Gobernador.

Art. 44. Absorberá a todos los funcionarios que presten sus servicios en dichos organismos y tendrá una estructura jerárquica

De igual forma encontramos que en la **Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil**, lo siguiente:

Art 7. Organización administrativa. Los Cuerpos de Bomberos y bomberas en todas sus especialidades forman parte de la estructura orgánica de los entes y órganos de la administración pública nacional, y funcionan como órgano desconcentrado sin personalidad jurídica con autonomía financiera y administración

A todo lo expresado, es de aclarar que estas dos instituciones se deben solo en materia de seguridad al Ministerio del Poder Popular del Interior Justicia y Paz. La **Policía Estatal Bolivariana de Anzoátegui (POLIBANZ)** se rige en **MATERIA DE RECTORÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** por las directrices emanadas del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía (VISIPOL), en cuanto al **Cuerpo de Bomberos del Estado Anzoátegui** se rige en **MATERIA DE RECTORÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** por las Directrices de La Dirección Nacional de Bomberos, y en lo que refiere a la **Protección Civil Estatal en MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA** se rige por las Directrices de La Dirección Nacional de Protección Civil, en concordancia con el Vice ministerio de Gestión de Riesgo; sin embargo y conforme a lo establecido en sus respectivas leyes de creación emitidas por Decreto según Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, estas dos instituciones son creadas como entes descentralizados dependientes de la Gobernación, es decir, son direccionadas administrativamente por la Gobernación del Estado Anzoátegui, entendiéndose en este sentido que la Gobernación es la encargada de bajar los recursos para el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Riesgo, Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui (SIGRAED) y la Policía Estatal Bolivariana del Estado Anzoátegui (POLIBANZ).

Siendo las cosas así Lcdo. Luis Jose Marcano Gobernador del Estado Anzoátegui, y en vista de que estas dos instituciones vienen presentando la disyuntiva con respecto de que organismo son los que se encargaran de respaldar a los funcionarios para el momento del goce o disfrute de la JUBILACION, y de los demás beneficios que los funcionarios deben recibir, siendo jubilados o activos; la ley de creación de los mismos es clara al respecto y le corresponden a estos dos entes descentralizados dependientes del ejecutivo estatal todos los beneficios que ha bien le corresponde a su ente Rector, la gobernación de Anzoátegui asumirlos, es por lo que acudo a usted, como patrono de estas dos Instituciones.

Sin más que hacer referencia quedo de ustedes.

Atentamente;



Comisionado Jefe Dr. Power Cano Nieto
Director General -Autoridad Única

Según decreto N° 20, de fecha 13-12-2022, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 20Extraordinario